



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 3224

ARMENIA, 17 DE JUNIO DE 2026

PAG. # 1

## **CONTENIDO**

### **DECRETO NÚMERO 153 DE 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMRE VERSIÓN 2.0) PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO."

(Pág. 2-6)

### **DECRETO NÚMERO 155 DE 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN CENTROS TRANSITORIOS DE DETENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO, CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 21 DE JUNIO DE 2026 (SEGUNDA VUELTA) PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2030"

(Pág. 7-8)

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 154 DE 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DE LA VIGENCIA 2026, EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FMGRD"

(Pág. 9-11)

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2026**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A LA CURUL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y SE REALIZA EL LLAMAMIENTO DEL SIGUIENTE EN LISTA PARA SU POSESIÓN"

(Pág. 12-17)



Nit: 890000464-3

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO Número **153** de 12 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMRE VERSIÓN 2.0) PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q.),** En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315 numeral 1 y 3 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

1. Que, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2, lo siguiente:

*"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

(...)

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".* (Negrilla fuera del texto)

2. Que, la misma Constitución Política, en el artículo 95 numeral 2 consagra el principio de solidaridad social:

*"Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

(...)

*2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;"*

3. Que, igualmente, nuestra Carta Magna, en su artículo 315, numerales 1 y 3, determina, como atribuciones del Alcalde, las siguientes:

**"ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los*



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Número 153 de 12 JUN 2026

*establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

4. Que, la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece que la gestión del riesgo es un proceso social orientado al conocimiento del riesgo, su reducción y el manejo de desastres.

5. Que, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, establece:

**"Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres.** La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.

**PARÁGRAFO 1:** La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

**PARÁGRAFO 2:** Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

6. Que, la misma Ley 1523 de 2012, en su artículo 2, consagra:

**"Artículo 2°. De la responsabilidad.** La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

*En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

*Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."*

7. Que, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, dispone:

**"Artículo 14.** Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Número 153 de 12 JUN 2026

procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

**Parágrafo.**

Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."

8. Que, el artículo 35 de la Ley 1523 de 2012, establece:

**"Artículo 35. Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias. La estrategia nacional para la respuesta a emergencias es el marco de actuación de las entidades del sistema nacional de gestión del riesgo para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva." (Negrilla fuera del texto)**

**Parágrafo.**

La estrategia nacional para la respuesta a emergencias, como una acción de preparación para la respuesta que busca la efectividad de la actuación interinstitucional, en los tres niveles de gobierno, se centrará principalmente en la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta como accesibilidad y transporte, comunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública, información geográfica, el manejo general de la respuesta y definición de estados de alerta, entre otros.

9. Que, el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, establece:

**"Artículo 37. Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley. (Negrilla fuera del texto)**

**Parágrafo 1°.**

Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y municipales deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres. En los casos en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley.



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Número 153 de 12 JUN 2026

**Parágrafo 2°.**

*Los programas y proyectos de estos planes se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso."*

10. Que, mediante Decreto Municipal 163 del 02 de diciembre de 2013, el Municipio de Armenia (Q.), adoptó, la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias para este municipio.

11. Que, la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres es la instancia encargada de formular la Estrategia Municipal para la respuesta a Emergencias y de presentarla al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para su revisión, análisis, aprobación y actualizaciones.

12. Que, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD- en cumplimiento de la obligación consagrada en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012, aprobó en sesión extraordinaria del día 25 de febrero de 2026 de manera unánime, la actualización y modificación de la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias (EMRE Versión 2.0), que se debe adoptar mediante Decreto Municipal, para el Municipio de Armenia.

El suscrito Alcalde Municipal de Armenia Q. en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. Adopción.** Adóptese la Actualización y Modificación de la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias (EMRE Versión 2.0) de Armenia (Q.), de la siguiente manera: la adopción del Documento Técnico Soporte que hará parte integral del presente Decreto, en el cual se desarrolla la preparación para la respuesta a emergencias; así:

**Capítulo I. Estrategia para la Respuesta.** Estructura de la Estrategia Municipal para la respuesta a Emergencias (EMRE Versión 2.0), contexto y escenarios de riesgo, niveles de emergencia y de intervención en la respuesta.

**Capítulo II. Área de Coordinación y estructura de la Sala de Crisis.**

**Capítulo III. Área Operativa de Intervención Local.** Estructura del Puesto de Comando, estructura de las áreas funcionales de Infraestructura, Salvamento, Salud, Seguridad y de Asistencia Social.

**Capítulo IV. Momentos de la respuesta a emergencias.** Alerta y Alistamiento Preventivo, Respuesta Primaria, Respuesta Secundaria, Rehabilitación y Recuperación.

**Capítulo V. Protocolos.** Protocolos de Activación y Protocolos de Articulación.

**Capítulo VI. Plan de Continuidad.** Matriz de Responsabilidades y Áreas Funcionales.



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Número 153 de 12 JUN 2026

**Anexos:** Protocolos de Respuesta. Manejo de Emergencias por Abejas y Otros Polinizadores, Animales en Situación de Emergencia, Personas en Condición de Discapacidad en Emergencias, Actividad del Cerro Volcán Machín, Atención Psicosocial en Emergencias, Epidemias y Pandemias en situaciones de emergencia y Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades en Edificaciones.

**ARTICULO SEGUNDO. Objetivo.** LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS - EMRE - tiene como objetivo general establecer el marco de actuación para la reacción y atención de las situaciones de emergencia de manera oportuna y efectiva, garantizando la protección de la vida e integridad de los habitantes, además de salvaguardar el patrimonio económico, social y natural, así mismo mantener la gobernabilidad del Municipio de Armenia (Q.).


**ARTÍCULO TERCERO. Ejecución, seguimiento y evaluación.** La Oficina Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - OMGERD- es responsable de la ejecución, el seguimiento y la evaluación de la Estrategia Municipal para la respuesta a Emergencias EMRE-, así como sus revisiones y actualizaciones, que serán presentados para su aprobación al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, donde se deberá contar con la aprobación de la mayoría de sus miembros.

**Parágrafo:** Los programas y proyectos de la **ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS - EMRE** son transversales al Plan de Ordenamiento Territorial, al Plan de Desarrollo Municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso.


**ARTÍCULO CUARTO. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del momento de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia Quindío, 12 JUN 2026

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
Alcalde de Armenia Quindío

Elaboró: María Luisa Rocha García- Contratista S.G.C.   
Revisó: Javier Vélez Gómez - Director OMGERD S.G.C.  
Carlos Arturo Ramírez Hincapié - Secretario de Gobierno y Convivencia.   
José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico. 

V.B. Despacho Alcalde 



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 155 de 17 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN CENTROS TRANSITORIOS DE DETENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO, CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 21 DE JUNIO DE 2026 (SEGUNDA VUELTA) PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2030**

El Alcalde del Municipio de Armenia (Q), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 2, 311 y 315 numeral 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 2, consagra que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia establece el deber de los ciudadanos de respetar las normas de convivencia y las autoridades democráticamente constituidas.

El artículo 315 superior dispone en sus numerales 2 y 3 que:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil expide Resolución 2580 del 05 de marzo de 2025 "Por la cual se establece el Calendario Electoral para las elecciones presidenciales, a realizarse el 31 de mayo de 2026 (primera vuelta), así mismo mediante Resolución 5857 del 04 de junio de 2026 Por la cual se da continuidad a la Resolución núm. 2580 del 5 de marzo de 2025 y se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República - segunda vuelta, para el 21 de junio de 2026, periodo constitucional 2026-2030

Que conforme a lo anterior y al artículo 155 de la ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 40 de la ley 2197 de 2022, las autoridades de policía podrán disponer medidas preventivas como el traslado por protección en caso de alteración del orden público.

Que el artículo 204 ibídem, determina que el alcalde es la primera autoridad de policía.

Que es responsabilidad del ente territorial asignar centros transitorios diferenciados y conformar equipos interdisciplinarios para la atención integral de las personas detenidas.

Que, por las razones anteriormente expuestas, el Alcalde del Municipio de Armenia,



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número 155 de 17 JUN 2026

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Asignar centros transitorios de detención preventiva para adultos que alteren el orden público durante las elecciones presidenciales del 21 de junio de 2026 (segunda vuelta), por motivos como riñas, alicoramiento en espacio público o conductas contrarias a la convivencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Centro Transitorio para Adultos.** Se designa como centro transitorio para adultos el establecimiento ubicado en la Carrera 16 No 15-28 CAM-Centro Administrativo Municipal, archivo del Concejo Municipal, primer piso, el cual contará con las condiciones mínimas de seguridad, higiene y dignidad humana.

**ARTÍCULO TERCERO. Grupo Interdisciplinario.** El centro transitorio contará con un grupo interdisciplinario responsable de la atención integral de los detenidos, así:

- Para adultos: el grupo interdisciplinario estará conformado por:
  - Psicólogo(a)
  - Trabajador(a) social
  - Profesional en salud (médico/enfermero)
  - Defensoría del Pueblo (cuando sea requerido)
  - Representante del Ministerio Público (Personería Municipal)

**ARTICULO CUARTO. Garantías procesales y de derechos.** Se garantizará el respeto por los derechos humanos y el debido proceso en todos los procedimientos relacionados con la detención transitoria, conforme a los estándares nacionales e internacionales.

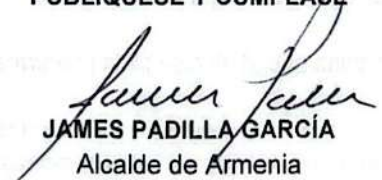
**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar y remitir copia del presente Decreto a las entidades competentes, incluyendo la Secretaría de Gobierno y Convivencia, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de carácter general de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Vigencia: el presente Decreto rige el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiséis (2026) entre las 08:00 a.m. y las 05:00 p.m.

Dada en Armenia Quindío, 17 JUN 2026

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
Alcalde de Armenia

Proyecto/componente jurídico: Sandra Milena Manzano Sánchez - Contratista SGC Miryam Paola Torres Giraldo Contratista SGC  
Revisó: José Arley Herrera Gaviria-Director Departamento Administrativo Jurídico  
Revisó: Ana María Mesa Moncada- Asesora de Despacho  
Aprobó: Carlos Arturo Ramírez Hincapié-Secretario de Gobierno y Convivencia

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3– Código Postal.630004  
Correo Electrónico: [alcalde@armenia.gov.co](mailto:alcalde@armenia.gov.co)



MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número 15 de 17 JUN 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DE LA VIGENCIA 2026, EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FMGRD**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 152 de 1994, la Ley 819 de 2003, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Municipal 059 de 2012, y el Decreto Municipal 090 del 16 de marzo de 2026, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia, economía, celeridad y coordinación.

Que el artículo 315 numeral 3 ibidem faculta al Alcalde para dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial.

Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y asigna responsabilidades a las entidades territoriales en materia de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

Que el artículo 53 idem dispone que las entidades territoriales deberán incluir en sus presupuestos anuales y plurianuales las apropiaciones necesarias para garantizar el desarrollo de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que mediante el Decreto Municipal No. 059 de 2012, se dispuso la conformación y organización del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Que para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones legales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, se hace necesario crear el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría de Gobierno y Convivencia, dentro de la estructura del Presupuesto General del Municipio de Armenia, que permita la adecuada programación, ejecución, seguimiento y control de los recursos destinados a dichos fines, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 1523 de 2012, este último, modificado por el artículo 16 de la Ley 2474 de 2025.

Que acorde con lo dispuesto en el Decreto 2024 de 2018, la Secretaría de Gobierno y Convivencia es la dependencia competente para coordinar y articular las acciones relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Armenia.

En mérito de lo expuesto,



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número 154 de 17 JUN 2026

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Créase en la estructura del Presupuesto General de Ingreso y de Gastos del del Municipio de Armenia de la vigencia 2026, el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, como una cuenta especial sin personería jurídica con el fin de garantizar la programación, ejecución, seguimiento y control de los recursos destinados a los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres, recuperación y protección financiera, de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Subcuentas del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. Créanse las siguientes subcuentas iniciales y permanentes del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, las cuales deberán ser incorporadas e identificadas de manera independiente dentro del presupuesto de ingresos y gastos del Municipio para efectos de programación y control:

1. **Subcuenta de Conocimiento del Riesgo,** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el municipio, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgo, análisis de riesgos, monitoreo y comunicación del riesgo.
2. **Subcuenta de Reducción del Riesgo,** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) en el municipio. También incluye las acciones de protección financiera.
3. **Subcuenta de Manejo de Desastres:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:
  - a. El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.
  - b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
4. **Subcuenta de Recuperación:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en el municipio.
5. **Subcuenta para la Protección Financiera:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a fortalecer los mecanismos financieros para la gestión del riesgo de desastres, incluyendo provisiones, reservas, instrumentos financieros y demás medidas orientadas a la sostenibilidad fiscal frente a eventos catastróficos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Adscripción. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas estarán adscritos a la Secretaría de Gobierno y Convivencia, como



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 154 de 17 JUN 2026

dependencia responsable de coordinar las acciones relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Inclusión en el Presupuesto de Ingresos y Gastos. Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal incluir el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y las subcuentas creadas mediante el presente acto administrativo en la estructura general del presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Armenia, a partir de esta vigencia fiscal y en adelante, incorporando las apropiaciones necesarias en cada anualidad, conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Coordinación institucional. La Secretaría de Gobierno y Convivencia, la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación adoptarán las medidas administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para la correcta implementación, ejecución y seguimiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas.

**ARTÍCULO SEXTO.** Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los 17 JUN del año 2026

  
**JAMES PADIJLA GARCÍA**  
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó y elaboró: Claudia P. Salcedo S. - PE Presupuesto  
Revisó: Yeison Andrés Pérez Lotero - Secretario de Hacienda  
Nicolas Martínez Sanclemente - Subsecretario de Hacienda - Secretaría de Hacienda  
Diana Carolina Figueroa Hernández - Jefe Financiera - Secretaría de Hacienda  
José Arley Herrera Gaviria - Departamento Administrativo Jurídico  
Javier Vélez Gómez - PE Líder Gestión del Riesgo de Desastres  
Carlos Arturo Ramírez Hincapié - Secretario de Gobierno  
Lina María Mesa Moncada - Asesora Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A LA CURUL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y SE REALIZA EL LLAMAMIENTO DEL SIGUIENTE EN LISTA PARA SU POSESIÓN”.**

El Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, determina: *“ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*

De igual manera, el artículo 2º de la Carta suprema, señala: *“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)”.* Por ello, las autoridades están instituidas para proteger los derechos y libertades de las personas, así como garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Es por ello que, el carácter democrático del Estado Colombiano, responde al ejercicio soberano del pueblo para incidir directamente o por medio de sus representantes, en las decisiones que los afectan, según el artículo 3º de la Carta Magna: *“ARTICULO 3o. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece”.*

Bajo ese entendido, cada ciudadano cuenta con el derecho fundamental de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, conforme lo dispone el artículo 40 Constitucional, el cual indica: *“ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

- 1. Elegir y ser elegido.*
  - 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- (...)”*

Por ende, el ejercicio democrático y de derechos políticos de los jóvenes, deben ser garantizados por el Estado y la sociedad, pues el artículo 45º de la Constitución, determina: *“ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”.*

Sin dejar atrás, las responsabilidades y deberes que la juventud adquiere con la Nación, entre ellos el artículo 95º de la Carta Superior, impone: *“ARTICULO 95. (...) Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; (...)”.*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2026

Por lo anterior, el artículo 103 de la Norma Fundamental, señala: **"ARTÍCULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".** (Negrilla fuera de texto)

En desarrollo de los principios constitucionales de participación democrática previstos en el artículo 103 de la Constitución Política, se expidió la Ley Estatutaria 1622 de 2013<sup>1</sup>, "*Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones*", la cual contiene en su artículo 1º lo relativo al objeto de la misma: **"ARTÍCULO 1o. OBJETO.** Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país."

Así es como en el artículo 5 ibidem encontramos la definición de Joven: **"ARTÍCULO 5º. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente ley se entenderá como: 1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía (...)"

Por lo mencionado, conforme al Estatuto de Ciudadanía Juvenil, los Consejos Municipales de Juventud, son un mecanismo autónomo de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante la institucionalidad pública. En el marco de estos espacios, se busca canalizar acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos, así como la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacionales.

La elección de los Consejos de Juventud se realiza mediante voto de elección popular para un periodo de cuatro (4) años. Esta elección fue reglamentada por la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, y por la Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025 expedida por el Registrador Nacional, en donde se definió el calendario electoral, mediante el cual el 19 de octubre de 2025 fueron elegidos por votación para el periodo 2026 – 2029 de Consejeros de Juventud, para ocupar 19 curules destinadas en el Municipio de Armenia.

Que en ese proceso de elección de los Consejos de Juventud, además de realizarse la elección mediante el proceso de votación popular de los jóvenes, también, a través de los lineamientos del Ministerio del Interior y la Registraduría Nacional, se eligieron mediante mecanismos autónomos los representantes de jóvenes víctimas del conflicto armado y organizaciones juveniles campesinas y de los grupos étnicos: afrodescendientes, negros, Rom, Palenqueros, Raizales e Indígenas.

<sup>1</sup> Modificada por la Ley 1885 de 2018, "*por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones*"



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2026

En ese sentido, el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013<sup>2</sup> establece de manera expresa y taxativa la forma de conformación de los Consejos Municipales de Juventud, en los siguientes términos: **"ARTÍCULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD.** <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> *En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.*

**PARÁGRAFO 1o.** <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** **exequible**> *En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones (...).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1622 de 2013, corresponde al Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, mediante acto administrativo, adoptar las medidas necesarias para garantizar la operación y el funcionamiento del Consejo Municipal de Juventud, asegurando las condiciones administrativas e institucionales requeridas para el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento de lo anterior, la Administración Municipal adelantó la instalación del Consejo Municipal de Juventud del Municipio de Armenia, atendiendo las recomendaciones impartidas por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República –DAPRE–, la Consejería Presidencial para la Juventud y el Ministerio del Interior, contenidas en la Circular Externa OFI2021-36092-DMI-1000 y en la Circular Externa Conjunta 005 de 2025.

Como consecuencia de lo anterior, el quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), se integró el Consejo Municipal de Juventud del Municipio de Armenia, tomando posesión ante el señor Alcalde Municipal, para un período de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de posesión.

No obstante, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la directora del Colectivo "Sí es Posible", señora Paloma Cardona, radicó ante el Consejo Municipal de Juventud un escrito mediante el cual informó que la joven Juliana Pino Roza, quien ocupaba una curul obtenida por dicho colectivo, presentó formalmente su renuncia al cargo de consejera municipal de juventud.

De igual manera, allegó oficio mediante el cual el joven Daniel Gallego Granada, quien seguía en orden de lista para asumir la respectiva curul, manifestó su desistimiento a tomar posesión del cargo, presentando para tal efecto la correspondiente renuncia, la cual fue aceptada por el colectivo.

Así las cosas, el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013 establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 53. VACANCIAS.** *Se presentará vacancia de los Consejeros de la Juventud cuando:*

**1. Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:**

- a) Muerte;
- b) **Renuncia;**

<sup>2</sup> *Modificada por la Ley 1885 de 2018, "por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones"*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2026

- c) Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido;
- d) Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;
- e) Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a cuatro (4) meses;
- f) Haber superado la edad prevista en esta ley.

2. Vacancia temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a) Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un período no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios;
- b) La incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico;
- c) La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses." (Negrilla fuera del texto)

En atención a lo anterior, el artículo 54 de la misma Ley establece el procedimiento aplicable por parte de la entidad territorial frente a la vacancia absoluta generada por la renuncia de una consejera municipal de juventud, indicando lo siguiente:

**"ARTÍCULO 54. SUPLENCIA.** El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:

1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven.

En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud, o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.

El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante (...). (Subrayado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, y con el fin de declarar la vacancia generada por la renuncia presentada, el doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en sesión ordinaria, se reunió el Consejo Municipal de Juventud, escenario en el cual se informó sobre dicha situación.

Posteriormente, la Secretaría de Desarrollo Social de Armenia, Quindío, emitió el oficio No. 2026EE-6188 SO, mediante el cual solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Armenia, Quindío, informar el trámite aplicable frente a dicha vacancia. Como respuesta, a través del oficio DDQUI – REARM – 1429 del 20 de mayo de 2026 dicha entidad indicó que, dentro del proceso electoral, existe una lista de candidatos inscritos que debe respetarse en su integridad, atendiendo el orden de prelación establecido conforme al resultado electoral.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2026

En consecuencia, ante la ausencia definitiva de uno de los consejeros electos, el reemplazo debe efectuarse siguiendo estrictamente el orden de la lista correspondiente, llamando al candidato que continúe en el renglón sucesivo, siempre que cumpla con los requisitos legales para ejercer el cargo. En caso de no aceptación o imposibilidad de asumir, deberá continuarse con el siguiente candidato en estricto orden de prelación.

En conclusión, se tiene que la consejera Juliana Pino Rozo presentó formalmente su renuncia, situación que fue puesta en conocimiento del Consejo Municipal de Juventud y de la Administración Municipal para el trámite correspondiente de declaratoria de vacancia y suplencia. De igual forma, el colectivo informó que el joven Daniel Gallego Granada, quien seguía en orden de lista para asumir la curul vacante, manifestó su desistimiento a hacer parte de dicho mecanismo autónomo de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública juvenil.

Ahora bien, la Secretaría de Desarrollo Social de Armenia, Quindío, procederá a oficiar y establecer contacto con las personas que continúen en el orden de lista para asumir la respectiva curul. En caso de presentarse nuevos desistimientos, deberá adelantarse el mismo procedimiento hasta que un candidato supla la vacante o, en su defecto, se agote la lista correspondiente, evento en el cual la vacante será provista con las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013.

Finalmente, se tendrá en cuenta que, al momento de la aceptación y toma de posesión de la respectiva curul, las y los jóvenes llamados a suplir la vacancia deberán presentar la documentación requerida, consistente en: i) credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de Consejero Municipal de Juventud, y ii) fotocopia del documento de identidad del consejero elegido. Así mismo, la Secretaría de Desarrollo Social de Armenia, Quindío, procederá a efectuar la respectiva verificación documental.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la vacancia absoluta de la curul ocupada por la joven Juliana Pino Rozo como integrante del Consejo Municipal de Juventud del Municipio de Armenia, Quindío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013, por haberse presentado renuncia formal al cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** que el joven Daniel Gallego Granada, quien seguía en orden de prelación dentro de la lista correspondiente del Colectivo "Sí es Posible", manifestó su desistimiento a asumir la curul vacante dentro del Consejo Municipal de Juventud del Municipio de Armenia, Quindío.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría de Desarrollo Social de Armenia, Quindío, adelantar las actuaciones administrativas correspondientes para contactar y requerir a las personas que continúen en estricto orden de prelación dentro de la lista del Colectivo "Sí es Posible", con el fin de proveer la vacante generada en el Consejo Municipal de Juventud, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2026

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse nuevos desistimientos o imposibilidad de asumir la curul por parte de las personas llamadas en orden de lista, la Secretaría de Desarrollo Social deberá continuar el procedimiento correspondiente hasta lograr la provisión de la vacante o, en su defecto, agotar la respectiva lista, evento en el cual se procederá conforme a las reglas de suplencia establecidas en la Ley 1622 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a las y los jóvenes llamados a suplir la vacancia para que, previo a la toma de posesión de la respectiva curul, alleguen ante la Secretaría de Desarrollo Social de Armenia, Quindío, la siguiente documentación:

- Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de Consejero Municipal de Juventud.
- Fotocopia del documento de identidad del consejero elegido.

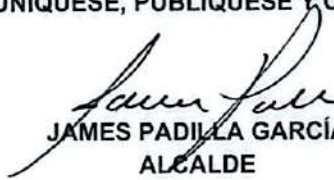
**PARÁGRAFO:** La Secretaría de Desarrollo Social de Armenia, Quindío, efectuará la correspondiente verificación documental de los requisitos exigidos para la posesión.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al Consejo Municipal de Juventud del Municipio de Armenia, Quindío, al Colectivo "Sí es Posible", y a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Armenia, Quindío, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en Armenia, Quindío, 17 JUN 2026

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAMES PADILLA GARCÍA  
ALCALDE

Proyectó: Daniela Cifuentes Avilés – Contratista profesional – Secretaría de Desarrollo Social  
Elaboró: Daniela Cifuentes Avilés – Contratista profesional – Secretaría de Desarrollo Social  
Revisó: Gonzalo Andrés Betancourt Mantilla – Subsecretario de Desarrollo Social  
Vo Bo. Jenny Gómez Betancourth – Secretaria de Desarrollo Social  
Vo Bo. José Arley Herrera Gaviria – Director del Departamento Administrativo Jurídico  
Vo Bo. Ana María Mesa Monreal – Asesora Jurídica - Despacho del Alcalde